



**Reconocimiento constitucional de la  
Biblioteca del Congreso Nacional**

## **Observaciones al Capítulo IV de la Estructura del Texto Constitucional: "Congreso Nacional"**

Observaciones al artículo 57 permanente, y disposiciones transitorias Segunda y Tercera del Capítulo IV, CONGRESO NACIONAL. Fecha 12 de abril, 2023.

### **I. ANTECEDENTES.**

La Biblioteca del Congreso Nacional, en conocimiento del texto aprobado en general por la Comisión experta, correspondiente pertinente al Capítulo IV de la Estructura del Texto Constitucional: "Congreso Nacional", del proyecto de iniciativa de norma constitucional elaborada por los comisionados expertos, ha estimado procedente presentar a las señoras y señores comisionados las observaciones que considera pertinentes al momento de definir el reconocimiento constitucional de nuestra Institución.

La Biblioteca del Congreso Nacional es una institución con casi 140 años al servicio del Congreso Nacional.

En cumplimiento de su mandato, la Biblioteca del Congreso Nacional es una institución del Estado de Chile que apoya el desarrollo de las funciones constitucionales de ambas ramas del Congreso Nacional, mediante la recopilación, procesamiento y entrega de información con valor agregado, bajo los principios de neutralidad, pertinencia, oportunidad y rigurosidad en el tratamiento de dicha información, con especial énfasis en generar y fortalecer los lazos de vinculación del Congreso Nacional con la ciudadanía, gozando por ello de un alto prestigio y reconocimiento por parte de la comunidad. Esto se encuentra recogido en su plan estratégico 2021-2025.

Bajo ese criterio, y atendida la propuesta contenida en la iniciativa de norma constitucional, se formulan algunas observaciones para vuestra consideración y su inclusión en el anteproyecto de propuesta constitucional en elaboración. Estas observaciones apuntan a dar la debida continuidad del servicio que entrega la Biblioteca.

### **II. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL**

Valoramos el reconocimiento constitucional de la Biblioteca del Congreso Nacional, a través de su mención en el artículo 57 del texto aprobado en general, pues su existencia jurídica emana de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Su incorporación en una disposición

permanente de la Constitución es un justo reconocimiento de la Biblioteca y sus funcionarios, atendida su larga historia y existencia republicana en el cumplimiento de su función de apoyo técnico y servicio a la labor del Congreso Nacional.

Bajo ese carácter, es importante la regulación del órgano de supervigilancia de la Biblioteca, atendida su función y rol como servicio común, en un esquema bicameral del Congreso Nacional. Actualmente tal función se encuentra radicada en la Comisión de Biblioteca, compuesta por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, actuando como su Secretario el Director de la Biblioteca.

En ese contexto, la Comisión de Biblioteca se constituye como la autoridad superior de la Biblioteca, que le corresponde supervigilar el cumplimiento de sus funciones y mantener su unidad administrativa y funcional, en especial, respecto del entorno en el cual ella se inserta, esto es, el ejercicio de las funciones constitucionales que competen al Congreso Nacional. Bajo ese respecto, la Comisión de Biblioteca es el órgano idóneo que puede intervenir o dar su consentimiento en asuntos de especial trascendencia, vigilando que la Biblioteca oriente su actuación a las directrices generales que guían al Congreso, y propendiendo a la unidad administrativa y funcional de sus distintos órganos.

Atendidas sus especiales facultades de supervigilancia y tutela, su estrecha vinculación con el quehacer del Congreso Nacional, y en especial, dada su integración derivada de las más altas autoridades de ambas cámaras del Congreso Nacional, se estima pertinente que dicho gobierno corporativo, al menos para el periodo de transición que preceda a la adecuación de las disposiciones de la ley institucional del Congreso Nacional, continúe en manos de la Comisión de Biblioteca, dada su integración esencialmente parlamentaria, con presencia determinante de congresistas cuya mirada permita mantener dicha unidad y vinculación con la labor parlamentaria.

El establecimiento en la propuesta de Constitución del Consejo de Servicios de Evaluación Legal y de Políticas Públicas, como superior jerárquico y continuador sin solución de continuidad de las funciones de la Comisión de Biblioteca, afectan notablemente el rol que compete a la Biblioteca como institución inserta en las funciones que constitucionalmente corresponde a un órgano independiente como es el Congreso, al carecer del conocimiento acerca de su funcionamiento, dada la integración de dicho Consejo, conformado fundamentalmente por exautoridades de servicios de la administración central o autónoma del Estado, con escasa o nula vinculación con las funciones del Congreso Nacional.

El Congreso Nacional es un Poder del Estado que en cumplimiento de sus funciones constitucionales requiere de la debida autonomía para su desarrollo, aspecto que se transmite a sus servicios de apoyo técnico, como es la Biblioteca, la que debe dar cumplimiento a sus funciones bajo parámetros,

directrices e instrucciones de un superior jerárquico cuya mirada esté en sintonía con las prioridades legislativas y las distintas miradas radicadas en el Congreso Nacional, como órgano de representación de la pluralidad política nacional por excelencia.

Conjuntamente con lo anterior, se propone que la Biblioteca asuma los desafíos de brindar una asesoría técnica en materia de análisis del impacto financiero y regulatorio de los proyectos de ley, así como del análisis de la Ley de Presupuestos y el monitoreo de su ejecución y los resultados de sus programas, dada su expertise en el ámbito de la asesoría parlamentaria, la calidad técnica de sus profesionales, su capacidad instalada y la disposición de sus recursos humanos y estructurales de apoyo, propendiendo con ello a la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y encontrándose en condiciones de adecuarse al diseño de dicho servicio en la futura nueva ley institucional del Congreso Nacional, quedando para esa oportunidad la definición de los necesarios apoyos adicionales que requerirá la Biblioteca para el cumplimiento de dicho cometido.

### **III. TEXTO DE PROPUESTAS**

#### **1.- Reemplácese el texto del artículo 57 permanente, por el que a continuación se indica:**

Artículo 57.-

“La labor del Congreso Nacional recibirá apoyo técnico e independiente de la Biblioteca del Congreso Nacional, como servicio común a las dos ramas del Congreso.

La autoridad superior de la Biblioteca del Congreso Nacional será la Comisión de Biblioteca, en calidad de supervigilante del orden administrativo y funcionamiento interno de la Institución.”

#### **2.- Elimínese la Disposición transitoria segunda**

#### **3.- Reemplácese la Disposición transitoria tercera, por la que a continuación se indica**

##### **Tercera**

**1.** “Deberá dictarse una nueva ley institucional del Congreso Nacional, según el nuevo régimen constitucional. Mientras no fueren adecuadas dichas disposiciones de la ley institucional del Congreso Nacional, serán aplicables las siguientes normas.”

**2.** "La Biblioteca del Congreso Nacional es un servicio común a ambas ramas del Congreso, destinada a apoyarlo en el ejercicio de sus funciones constitucionales a través de la generación de información, conocimiento y asesoría especializada en diversas materias, incluyendo el análisis del impacto financiero y regulatorio de los proyectos de ley y de la ley de presupuestos, promoviendo además instancias de vinculación entre el Congreso Nacional y la ciudadanía."

**3.** "Mientras no fueren adecuadas dichas disposiciones de la ley institucional del Congreso Nacional, la autoridad superior de la Biblioteca del Congreso Nacional será la Comisión de Biblioteca, que mantendrá sin solución de continuidad su integración y funciones, de conformidad a los normas de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Estatuto de Personal de la Biblioteca del Congreso Nacional."

**4.** "Corresponderá a la Comisión de Biblioteca en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, formular una propuesta de reglamento orgánico de la Biblioteca del Congreso Nacional, el que será tramitado y aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado, con las formalidades de una ley."

**5.-** "Mientras no fuere aprobado el reglamento orgánico de la Biblioteca de conformidad con las disposiciones de la nueva ley institucional del Congreso Nacional, continuará vigente el acuerdo sobre Estatuto del Personal de la Biblioteca del Congreso Nacional."

**6.** "Las plantas de personal de la Biblioteca serán fijadas en la nueva ley institucional del Congreso Nacional, no pudiendo, en caso alguno, suprimir empleos ya existentes, disminuir sus remuneraciones, modificar beneficios laborales o derechos previsionales, ni cambiar la residencia habitual de sus funcionarios."

---

Jueves, 13 de abril 2023.-